



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

DECRETO MUNICIPAL N° 02/2022

PEDRO GUTIERREZ VIDAURRE
ALCALDE MUNICIPAL DE SACABA

SECRETARIAS Y SECRETARIOS MUNICIPALES **GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SACABA**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por Comunicación Interna signada con CITE: CI/SP-DGU-153/2022, de 29 de abril de 2022, elaborado por Henry Ledezma Zambrana -Profesional II Asesor Jurídico Gestión Urbana, referente a informe de propuesta reglamento de Ley Municipal N° 297/2022 "Ley Municipal de Planimetrías para el Saneamiento Técnico Urbano", que en su parte conclusiva indica que la propuesta normativa establece los requisitos, procedimientos y características para el ingreso y la validación de las planimetrías conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Municipal 297/2022, a fin de que las organizaciones sociales y/o profesionales puedan someterse a la mencionada ley municipal. Por lo expuesto y en observancia de los preceptos legales determinados y tomando en cuenta la finalidad del proyecto normativo, se remite ante su autoridad para su valoración y si corresponde su aprobación.

Que, por Informe Técnico signado con Inf. CUF129/2022, de 29 de abril de 2022, elaborado por Arq. Flavia N. Claros Urquieta -Profesional II Asesor Técnico gestión urbana, mediante el cual remite el Reglamento de la Ley Municipal N° 297/2022 de Planimetrías para el Saneamiento Técnico Urbano, por lo que, en el marco del convenio interinstitucional con la Fundación Pro Habitat, el proceso de socialización y sensibilización acerca de temas urbanos a través de los procesos de capacitación para la aplicación de la propuesta de Ley tanto a los vecinos, como a los profesionales que encaran el buen desenvolvimiento de la propuesta de Ley, así como la formación de líderes y promotores urbanos permite involucrar a los actores sociales en la búsqueda de soluciones de reconocimiento de asentamientos humanos, con cargas urbanísticas acorde al reglamento de urbanizaciones y subdivisiones de propiedades urbanas además de la promoción de acciones amigables con el medio ambiente como es la forestación de aceras, así se tiene como ejemplo a la OTB Tacopoca alta, donde a partir de las imágenes de las gestiones 2006 y 2021 se puede apreciar la consolidación de la zona en el periodo de tiempo de 15 años (Fuente: Fundación Pro Habitat)



Tacopoca alta 2006



Tacopoca Alta 2021

DECRETO MUNICIPAL N° 02/2022 "REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 297/2022 DE PLANIMETRÍAS PARA EL SANEAMIENTO TÉCNICO URBANO" Página 1 de 8

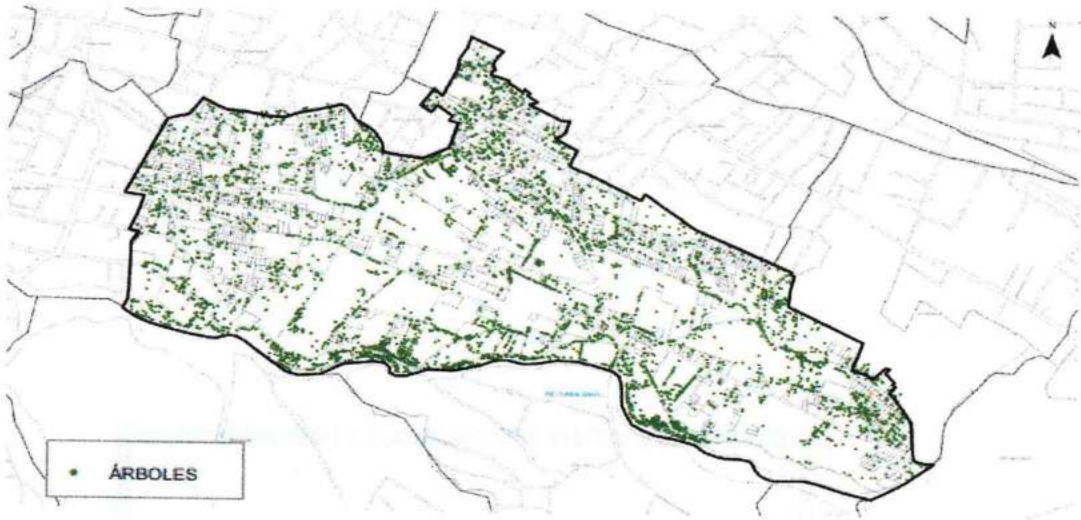


GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

Del análisis de la cobertura vegetal de las OTBs realizadas como parte de la prueba piloto realizado por la Fundación Pro Habitat (OTB de Alalay, Corralones, Tacopoca Alta y Canal Pata) se tiene una presencia de árboles y arbustos nativos, principalmente compuestos por molles, pinos, tal como se muestra en el siguiente mapa:

Mapa 23. Cobertura vegetal/Arbolado

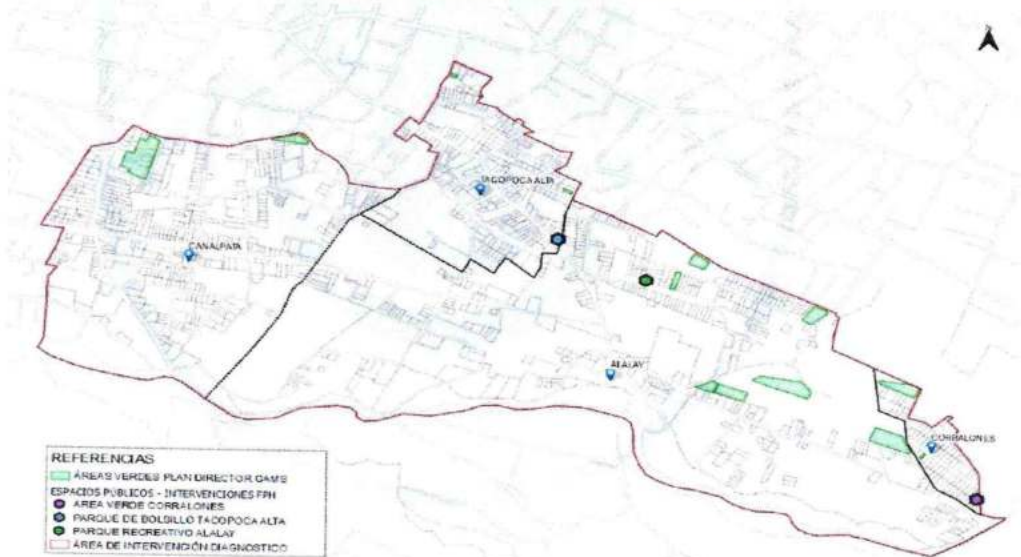


Fuente: Fundación Pro Habitat

Sin embargo, la cobertura vegetal no es lo mismo que el espacio público o que las áreas verdes, aunque podría recuperarse como un componente principal.

Por ello luego de la identificación de áreas verdes existentes y reconocidas como tales según el siguiente mapa, se puede verificar que el porcentaje es muy debajo de lo que se establece en la OMS (9m2 de área verde por habitante).

Mapa 38. Áreas verdes GAMS e intervenciones FPH



Fuente: Fundación Pro Habitat

COMUNIDAD/OTB	CANTIDAD ÁREAS VERDES	SUPERFICIE EN HECTÁREAS	SUPERFICIE OTB	% ÁREAS VERDES
ALALAY	7	1,796	111,78	1,61
CANALPATA	2	0,989	53,814	1,84
CORRALONES	3	0,315	4,7881	6,58
TACOPOCA ALTA	3	0,045	21,883	0,21
TOTAL	15	3,14	192,26	

Fuente: Fundación Pro Habitat

DECRETO MUNICIPAL N° 02/2022 "REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 297/2022 DE PLANIMETRÍAS PARA EL SANEAMIENTO
TÉCNICO URBANO" Página 2 de 8



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

La Ley Municipal de las Planimetrías y su Reglamento para el saneamiento técnico urbano, pretende hacer una concientización de esta deficiencia de áreas verdes a partir de la recuperación del espacio público, el involucramiento de los actores sociales y el cuidado pertinente para que la vegetación existente permanezca y se fortalezca con las intervenciones urbanas. Asimismo, la Ley prevé que aquellos sectores que la organización social reconozca como un espacio público podrían ser titulados como bienes municipales cumpliendo con los requisitos previstos en la segunda Ley que se pretende realizar para empadronamiento, para la titulación de bienes municipales y para el saneamiento individual.



Fuente: Fundación Pro Habitat

En el diagnóstico realizado dentro de las OTBs de la prueba piloto, ya se han identificado los inmuebles con diferente tamaño de lotes, por lo que existe suelo disponible para la conformación de espacios públicos, aun si la mayoría fueran poseedores y pocos fueran propietarios. Con esta misma experiencia se quiere fomentar que las organizaciones sociales realicen su planimetría de manera participativa.

FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA.- La Constitución Política del Estado en su Artículo 302 numeral 29 promueve el Desarrollo Urbano y Asentamientos Urbano consolidado. En ese entendido como parte del desarrollo urbano es importante la inclusión de todos los sectores de la población y de una planificación urbana que promueva el bienestar colectivo. -Siendo el propósito el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba el de contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas y garantizar la integración y participación de los ciudadanos en la planificación, es necesario prever la planificación a una menor escala permitiendo que la valoración y análisis de las mismas sean de manera colectiva no siendo un requisito el registro de propiedad. -Comprendiendo que las planimetrías se constituyen una escala a menor detalle de planificación, el municipio debe encarar a continuación de los planos sectoriales las planchetas que vienen a ser lo mismo que las planimetrías, que para este caso se desarrollarían con la participación de los sectores sociales, con el propósito de llevar de manera participativa la recuperación y consolidación de espacios públicos con énfasis en la significación por el involucramiento de actores sociales. -La pertinencia de contar con la información del grado de ocupación de suelo urbano mediante la generación de planimetrías permite contar con un diagnóstico urbano para la generación de políticas de planificación. Dentro de estas políticas de planificación están la inclusión de todos

DECRETO MUNICIPAL N° 02/2022 "REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 297/2022 DE PLANIMETRÍAS PARA EL SANEAMIENTO TÉCNICO URBANO" Página 3 de 8



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

los asentamientos humanos dentro de los códigos catastrales con el reconocimiento de las construcciones existentes promoviendo el 100% de los empadronamientos. La recuperación del espacio público reconocido por los vecinos constituye un factor de consolidación urbana sostenible al igual que la verificación de las rasantes y verificación de las planimetrías a una escala por manzano. -El reconocimiento de las consolidaciones está fundamentado en la ley 247 de regularización del derecho propietario destinado a vivienda que permite la elaboración de planimetrías de manera colectiva bajo el principio de contar con la antigüedad del año 2011, sin embargo las consolidaciones han continuado fuera de ese plazo y actualmente están a la espera de procesos de usucapión, por lo que el GAMS ve la pertinencia de regular los asentamientos y ser intermediario en los procesos de usucapión a través del reconocimiento de estas consolidaciones y permitiendo que en una segunda ley se realicen los empadronamientos y aprobaciones de lotes para poseedores con una antigüedad a la gestión 2019. Sin embargo, este reconocimiento de consolidaciones permitiría también el reconocimiento de espacios destinados a áreas verdes y equipamientos donde la unidad de saneamiento de bienes municipales pueda registrar como bien de dominio público aquellas porciones de terreno que la organización territorial reconozca como espacio público y siempre que haya las actas de conformidad con los vecinos y los aparentes propietarios. Por lo que, en su parte conclusiva recomienda derivar la presente propuesta de reglamento para su consideración, valoración y consiguiente aprobación, reiterando la importancia de las planimetrías que se constituyen una escala a menor detalle de planificación, que el municipio debe encarar a continuación de los planos sectoriales donde las planchetas vienen a ser lo mismo que las planimetrías, que para este caso se desarrollarán con la participación de los sectores sociales, con el propósito de llevar de manera participativa la recuperación y consolidación de espacios públicos con énfasis en la significación por el involucramiento de actores sociales y la verificación de rasantes municipales.

Que, la Ley Municipal N° 297/2022 de Planimetrías para el Saneamiento Técnico Urbano, de 17 de marzo de 2022, tiene por objeto generar y adecuar planimetrías para el Municipio de Sacaba como instrumento técnico de ordenamiento del espacio geográfico y de planificación urbana.

Que, por Informe Legal, signado con CITE:IL/EM-DJR-01-1/149/2022, de 04 de mayo de 2022, emitido por la Dirección Jurídica, mediante el cual concluye que dando cumplimiento a la Disposición Transitoria Primera de la Ley Municipal N° 297/2022 de 17 de marzo de 2022, corresponde reglamentar la referida Ley pronunciando el instrumento legal respectivo, por lo que se recomienda a su autoridad aprobar el Reglamento para la aplicación de la presente Ley, conjuntamente con los Secretarios (as) Municipales.

CONSIDERANDO I:

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba trabaja en observancia a la Constitución Política del Estado; Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez"; Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales; Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales; Ley Municipal N° 078/2017 de Ordenamiento Jurídico Normativo; Ley Municipal N° 297/2022 de Planimetrías para el Saneamiento Técnico Urbano y demás disposiciones conexas.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 1 establece: "Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico,

DECRETO MUNICIPAL N° 02/2022 "REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 297/2022 DE PLANIMETRÍAS PARA EL SANEAMIENTO TÉCNICO URBANO" Página 4 de 8





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.", por otro lado, el Artículo 302 en su párrafo I señala que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: numeral 6) Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas. Así también el numeral 10 indica: "Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales." Finalmente, el numeral 29 señala: "Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos."

Que, el Artículo 283 establece: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde."

Que, el Artículo 272 establece: "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones."

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bello" en su Artículo 1 establece: "En el marco de la Constitución Política del Estado, Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías, que garantiza la libre determinación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos preservando la unidad del país. Así también el Artículo 5 refiere: "5. Bien Común.- La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas. Así también el numeral 6. Autogobierno.- En los departamentos, las regiones, los municipios y las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la ciudadanía tiene el derecho a dotarse de su propia institucionalidad gubernativa y elegir directamente a sus autoridades en el marco de la autonomía reconocida por la Constitución Política del Estado. Finalmente el numeral 7. Participación y Control Social.- Los órganos del poder público en todos sus niveles garantizarán la participación y facilitarán el control social sobre la gestión pública por parte de la sociedad civil organizada, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, la presente Ley y las normas aplicables."

Que, el Artículo 7 en su párrafo II señala que los Gobiernos Autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tiene los siguientes fines: "7. Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción." Asimismo, el Artículo 33 establece la condición de autonomía y señala que "Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a Ley, tienen la condición de autonomías municipales, sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable (...)". Concordante con lo dispuesto por el Artículo 34 de la precitada norma legal, señala que El Gobierno Autónomo municipal, está constituido por: I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias (...). II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración (...)"



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de enero de 2014, tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria. Asimismo, el inciso b), parágrafo I, del Artículo 4, establece que: *"I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: b) Órgano Ejecutivo"*. Concordante con lo dispuesto en el parágrafo II, del referido Artículo el cual establece que *"La organización del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos"*. Por su parte el numeral 4, del Artículo 26, referido a las atribuciones de la Alcaldesa o Alcalde Municipal, el cual refiere que la Alcaldesa o Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: *"4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales"*.

Que, la Ley N° 777 del Sistema de Planificación Integral de Estado-SPIE de 21 de enero de 2016, en su Artículo 1 establece: *"La presente Ley tiene por objeto establecer el Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), que conducirá el proceso de planificación del desarrollo integral del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco del Vivir Bien. El Artículo 5 indica que: 3. Planificación Territorial de Desarrollo Integral. Consolida la planificación del desarrollo con la organización territorial, articulando en el largo, mediano y corto plazo, el desarrollo humano e integral, la economía plural y el ordenamiento territorial en las estructuras organizativas del Estado, e incluye la programación de la inversión, el financiamiento y el presupuesto plurianual. Se realiza en concordancia con la planificación nacional y en articulación con la planificación sectorial. Por otro lado, el Artículo 7 establece que: 1. Órgano Rector. El Ministerio de Planificación del Desarrollo, de acuerdo a sus atribuciones básicas contenidas en las normas que rigen la organización del Órgano Ejecutivo, se constituye en el Órgano Rector del Sistema de Planificación Integral del Estado. A este nivel le corresponde: c) Establecer la normativa, lineamientos, metodologías, normas técnicas, directrices, protocolos, procesos, procedimientos, subsistemas, plataformas, mecanismos e instrumentos para la implementación del Sistema de Planificación Integral del Estado, incluyendo las que corresponden a la planificación territorial y ordenamiento territorial. Concordante con el Artículo 15 parágrafo IV. Plan de Desarrollo Económico y Social contiene elementos del ordenamiento del territorio, sobre el cual el Órgano Rector del Sistema de Planificación Integral del Estado elabora el marco general y el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial, con un enfoque de gestión de sistemas de vida, de gestión de riesgos y cambio climático, en coordinación con las entidades competentes, que deberá ser consolidado de forma gradual en un proceso de planificación territorial de desarrollo integral."*

Que, la Ley Municipal N° 103/2017 que Aprueba El Plan Director Urbano (PDU) del Municipio de Sacaba en su Artículo 1 tiene por objeto Aprobar el "Plan Director Urbano (PDU) del Municipio de Sacaba" de los siguientes componentes: a) Plano 01 Zonificación del Uso de Suelo del Área Urbana de Sacaba; b) Plano 02 Categorización de Vías del Área urbana de Sacaba; c) Plano 03 Estructuración Vial del Área Urbana de Sacaba. Por otro lado, el Artículo 6 establece que el Plano 01 Zonificación del Uso de suelo del Área Urbana de Sacaba, debe contener los colores que identifiquen la zonificación urbana caracterización, uso permisible y restricciones (...).



Que, la Ley Municipal N° 131/2018 de Modificación de la Ley Municipal N° 103/2017 que Aprueba el Plan Director Urbano (PDU) en su Artículo 2 parágrafo II. Se modifica el Artículo 9 de la Ley Municipal N° 103/2017, conforme el siguiente texto: "Artículo 9 (PLANOS SECTORIALES) La planificación del uso de suelo aprobada en el plano 01 del PDU, podrá ser modificada, ajustada y definida en los planos sectoriales, los que serán elaborados en consenso con los propietarios y legítimos poseedores. El emplazamiento

DECRETO MUNICIPAL N° 02/2022 "REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 297/2022 DE PLANIMETRÍAS PARA EL SANEAMIENTO TÉCNICO URBANO" Página 6 de 8



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

de las vías secundarias, colectoras y de servicio será definido en los planos sectoriales. Los planos sectoriales deberán ser remitidos al Concejo Municipal para su posterior aprobación en el plazo establecido por Ley."

Que, la Ley N° 247 de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda, en su Artículo 1 establece: "La presente Ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe, de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana. Por otro lado, el Artículo 6 establece: En el marco de lo dispuesto en el numeral 15, Parágrafo II del Art. 299 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Autónomos Municipales deberán cumplir los siguientes preceptos a efectos de la presente Ley: inciso e. Aprobar planimetrías producto de los procesos de regularización, reconociendo las áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, exceptuando las áreas sujetas a revisión."

Que, por su parte el Artículo 1 inciso c) de la Ley 1178 SAFCO, regula los sistemas de administración y de control de los recursos del Estado, con el objeto de *"Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no solo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiado sino también de la forma y resultado de su aplicación"*.

Que, el Artículo 33 del mismo cuerpo legal establece: "No existirá responsabilidad administrativa, ejecutiva ni civil cuando se pruebe que la decisión hubiese sido tomada en procura de mayor beneficio y en resguardo de los bienes de la entidad, dentro de los riesgos propios de operación y las circunstancias imperantes al momento de la decisión, o cuando situaciones de fuerza mayor originaron la decisión o incidieron en el resultado final de la operación."

Que, la Ley Municipal N° 078/2017 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo, de 09 de mayo de 2017, tiene por objeto establecer el sistema normativo autonómico del Municipio, para el ejercicio de la institucionalidad de la autonomía Municipal de Sacaba. Por su parte el Artículo 13 de la referida Ley Municipal establece: *"El Decreto Municipal es la norma Municipal emanada por el Órgano Ejecutivo en ejercicio de sus competencias y atribuciones, a efecto de reglamentar la aplicación de Leyes Municipales, reglamentar competencias compartidas o concurrentes, emanadas del nivel central o departamental (...)"*.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones normativas conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez"; Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales; Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales; Ley Municipal N° 078/2017 de Ordenamiento Jurídico Normativo; Ley Municipal N° 297/2022 de Planimetrías para el Saneamiento Técnico Urbano y demás disposiciones conexas.

EL GABINETE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **APRUEBA EL REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 297/2022 DE PLANIMETRÍAS PARA EL SANEAMIENTO TÉCNICO URBANO**, que en anexo forma parte integrante e indivisible del presente Decreto Municipal.

DECRETO MUNICIPAL N° 02/2022 "REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 297/2022 DE PLANIMETRÍAS PARA EL SANEAMIENTO TÉCNICO URBANO" Página 7 de 8



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Municipal las Secretarías Municipales del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a través de sus unidades dependientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abrogan y derogan disposiciones contrarias al presente Decreto Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA.- El presente decreto entrara en vigencia a partir de su publicación.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

Es dada en Sala de Gabinete del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós.


Edison G. Morales Pérez
DIRECTOR JURÍDICO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Cesar Luis Helguero Arandia
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN
Y DESARROLLO TERRITORIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Samuel Carbajo Cabrera
SECRETARIO MUNICIPAL
DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Pedro Gutierrez Vidaurte
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Ronald Balboa Alvarez
SECRETARIO MUNICIPAL
DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Nemecio Condori Colque
SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Elly Amparo Flores Vásquez
SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MADRE TIERRA
Y DESARROLLO PRODUCTIVO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


H. Vicente Vásquez Cayoja
SECRETARIO MUNICIPAL
DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA



**GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SACABA**

Una Ciudad con Valor

**REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL N° 297/2022 "LEY
MUNICIPAL DE PLANIMETRÍAS PARA EL SANEAMIENTO
TÉCNICO URBANO"**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- El presente reglamento, tiene por objeto establecer el procedimiento técnico - legal y administrativo para la generación y adecuación de planimetrías para el Saneamiento Técnico Urbano en el municipio de Sacaba, conforme a lo establecido en la Ley Municipal N° 297/2022 del 17 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 2. (MARCO JURÍDICO).- El presente reglamento es elaborado en el marco legal de las siguientes normas jurídicas vigentes:

- 1) Constitución Política del Estado.
- 2) Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez".
- 3) Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
- 4) Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.
- 5) Ley N° 247 "Ley de Regularización del Derecho Propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda", modificada por la Ley N° 803, Ley N° 915 y Ley N° 1227.
- 6) Decreto Supremo 27113 "Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo".
- 7) Ley Municipal N° 078/2017 de "Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo".
- 8) Ley Municipal N° 103/2017 "Plan Director Urbano" y Ley Municipal N° 131/2018 de "Modificación a la Ley Municipal N° 103/2017 que aprueba el Plan Director Urbano (PDU) del Municipio de Sacaba"
- 9) Ley Municipal N° 297/2022 de Ley Municipal de Planimetrías para el Saneamiento Técnico Urbano.
- 10) Ordenanza Municipal N° 122/99 de "Homologación del Reglamento General de Urbanización y Subdivisión de Propiedades Urbanas y Reglamento de Edificaciones".

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El presente reglamento municipal es aplicable a todos los predios del área urbana de la Jurisdicción del Municipio de Sacaba, en los usos de suelo: urbano de edificación densificada, urbano consolidado, urbano consolidado a densificar y urbanizable.

ARTÍCULO 4. (FINALIDAD).- El presente reglamento tiene por finalidad:

- a. El ordenamiento técnico urbano, identificando los predios del área urbana, precisando los espacios públicos, efectivizando y consolidando los instrumentos de planificación vigentes.
- b. Definición de rasantes municipales.
- c. Promoción en la generación y recuperación de las áreas públicas.

ARTÍCULO 5. (DEFINICIONES).- Para fines de aplicación del presente reglamento se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Referenciación Geográfica:** Vinculación de puntos fijos de los vértices del perímetro a coordenadas geográficas, mediante uso de instrumentos de posicionamiento geodésico de precisión, para establecer su ubicación exacta.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

2. **Sobreposición:** Situación de conflicto de límites que se produce cuando los derechos de propiedad de dos o más predios coinciden, sobre una misma área.
3. **Áreas de Cesión:** Son aquellas áreas destinadas y liberadas al servicio público, como ser vías, equipamientos y áreas verdes, cuya propiedad debe registrarse en favor del municipio. Constituyen un porcentaje obligatorio establecido en las normas urbanas y los planes de uso del suelo.
4. **Área de Riesgo Natural:** Son aquellas en las que está prohibida la aprobación y/o validación de lotes y edificaciones, debido a riesgos naturales como características geológicas del suelo, pendiente excesivas, áreas con peligro de deslizamiento y la exposición a derrumbes e inundaciones u otras que establezcan riesgo.
5. **Perímetro:** Es el límite acordado de una organización social, O.T.B., Sindicato, Junta Vecinal y/o urbanización.
6. **Planimetría:** Es la representación gráfica georeferenciada detallada a nivel de predio consolidados, manzanos, vías, áreas verdes y otros espacios públicos que estén consolidados o por consolidar.

CAPITULO II

VALIDACIÓN DE PLANIMETRÍAS

SECCIÓN I

ACTIVIDADES PREVIAS

ARTÍCULO 6.- (PLANIMETRÍAS REFERENCIADAS GEOGRÁFICAMENTE). I. La elaboración de planimetrías de saneamiento técnico, referenciadas geográficamente (georreferenciadas) se realizarán a partir de la red geodésica del G.A.M.S. y puntos B.M. (Bench Mark - Puntos de Control) en las planimetrías, tiene por objeto principal el levantamiento de la información para las planimetrías con su ubicación precisa, en concordancia con los Planos Sectoriales y Plan Director Urbano, con sus variables de estructura vial, áreas verdes, áreas forestales, de equipamiento, de propiedad municipal, restringidas y extensión del área de los terrenos ocupados por asentamientos humanos; a fin de identificar la ubicación real en el terreno y la extensión de su perímetro.

II. Su elaboración será delegada a las organizaciones sociales: O.T.B., Sindicatos, Juntas Vecinales y otros a fin de que previa coordinación con su equipo técnico del profesional y/o profesionales se realice la presentación de las planimetrías, con el reconocimiento de los asentamientos y rasantes en concordancia con los instrumentos de planificación, planos sectoriales y el Plan Director Urbano.

ARTÍCULO 7. (REGISTRO EN EL PORTAL WEB - CIUDADANOS/INMUEBLES).- Con el fin de documentar la participación y espacialización de los beneficiarios que se acojan al proceso de las Planimetrías, se deberá realizar el registro en el portal web, conforme el siguiente procedimiento:

- a. Pre registro como ciudadano de manera personal del titular del inmueble propietario y/o poseedor en la siguiente dirección URL: <https://leyplanimetriasgams.prohabitatbolivia.org>
- b. La habilitación y validación de registro del ciudadano, será realizado por la Unidad de Saneamiento Técnico en el lapso de 5 días a partir del registro en el portal (Administrador del portal web)
- c. Registro del o los inmuebles indicando la ubicación exacta espacializada en el portal web dentro de los límites urbanos permitidos.

ARTÍCULO 8. (REGISTRO EN EL PORTAL WEB - PROFESIONALES/ PLANIMETRÍAS).- Con el fin de establecer el ejercicio profesional y la responsabilidad bajo el principio de ética en el desarrollo del trabajo de los profesionales registrados para el desarrollo de las planimetrías y predios





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

individuales, se deberá realizar el registro en el portal web en los siguientes pasos:

- a. Pre registro como profesional de manera personal, en la siguiente dirección URL: <https://leyplanimetriasgams.prohabitatbolivia.org>
- b. La habilitación y validación de registro del profesional será realizado por la Unidad de Saneamiento Técnico en el lapso de 5 días a partir del registro en el portal (Administrador del portal web)
- c. Registro de la Planimetría por el profesional a cargo en coordinación con la organización Social indicando la ubicación exacta espacializada en el portal web y que se encuentre dentro de los límites urbanos permitidos.

SECCIÓN II

RECOLECCION DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 9. (RECOLECCIÓN DE DATOS).- Los responsables de la organización social así como los profesionales a cargo, deberán socializar, difundir y sensibilizar a sus bases, respecto de la recolección de información y asimismo deberán promover que los propietarios y/o vecinos que se acojan a la ley cumplan lo siguiente:

- a. Pre-registro de ciudadanos en el portal web.
- b. Suscripción de acta en asamblea general de la organización respecto al compromiso de acogimiento de la O.T.B., Juntas Vecinales, Sindicatos, u organizaciones sociales legalmente establecidas, en la que se acogen al proceso de la ley y se comprometen a cumplir de manera voluntaria lo establecido en la Ley Municipal N° 297/2022 y el presente reglamento.
- c. Identificación y delimitación del polígono de la Organización sobre el cual se elaborará la planimetría debiendo considerar los siguientes aspectos:
 1. Limite general de la planimetría.
 2. Límites de derecho propietario registrados de los que se identifiquen según su categoría de posesión (Propietarios o Poseedores)
 3. En caso de no establecerse con claridad los límites, o que los mismos no tengan el respaldo legal suficiente, se considerarán los ejes de vía que servirán de límites referenciales entre planimetrías.
 4. Identificación del espacio público con y sin registro municipal

ARTÍCULO 10. (INFORME DIAGNÓSTICO).- **I.** El resultado de la recolección de datos deberá ser plasmado en un informe diagnóstico documentado que deberá contener lo siguiente:

- 1) Registro Web de Ciudadanos/inmuebles.
- 2) Registro Web de Profesionales/planimetrías.
- 3) Actas de Asambleas respaldatorias:
 - Socialización a las bases
 - Acogimiento al proceso
 - Plano de límites de la planimetría debidamente firmado por el profesional y el o los representantes de la organización social: O.T.B.s, Sindicatos, Juntas Vecinales.
- 4) Identificación de 2 puntos BM obligatoriamente para el inicio de los trabajos técnicos.
- 5) Identificación del espacio público con y sin registro municipal.
- 6) Identificación de áreas residenciales.
- 7) Identificación de vías, que constituyen las áreas de cesión.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

- 8) Identificación de áreas restringidas y/o prohibidas u otras.
 - 9) Nómina de propietarios o poseedores que se acogen a la ley municipal N° 297/2022 y su reglamento.
- II.** Los miembros de las O.T.B.s, Juntas Vecinales o Sindicatos deberán contar con el o los profesionales necesarios para la recolección de datos consistente en la vectorización de los polígonos de delimitación de la planimetría, emplazamiento de cada predio con sus respectivas construcciones, emplazamiento de la información del levantamiento topográfico a detalle acorde a la red geodésica municipal, elaborado por el profesional técnico por parte de la organización territorial con un nivel de precisión al menos por manzano y lote cuando así correspondiere.

ARTÍCULO 11. (PUNTOS DE CONTROL).- Se debe prever la monumentación de mínimamente 2 Puntos de Control en cada planimetría o más según la magnitud de la superficie (conforme el Anexo 1 del presente reglamento), mismos que deberán encontrarse graficados en los planos presentados, debidamente georreferenciados a partir de la red geodésica municipal (Estos puntos serán extendidos por la unidad de información geográfica)

SECCIÓN III

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE INGRESO DE PLANIMETRÍA

ARTÍCULO 12. (REQUISITOS Y UNIDADES QUE INTERVIENEN).- **I.** A fin de que se realice la pre revisión de la planimetría y se efectúe la dotación de información cartográfica y geográfica, se deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Carta o Memorial dirigido al Alcalde/Alcaldesa debidamente firmado por el directorio de la Organización social, aclarando a las personas acreditadas para el seguimiento del trámite.
2. Documento del proceso de Socialización, difusión y sensibilización a las bases de la organización por parte del profesional a cargo (acta de asamblea, nómina de participantes sean propietarios o poseedores con nombre completo, Cedula de Identidad y firma).
3. Registro en portal web, profesional y/o profesionales responsables (impresión del formulario de registro)
4. Registro Web de Planimetría a cargo del profesional responsable y los representantes de la organización social (impresión del formulario de registro)
5. Plano de referencia del polígono de intervención con indicación de las coordenadas georeferenciadas.
6. Compra de valores en la sección de caja (folder administrativo).

II. Una vez presentada la solicitud con los requisitos señalados precedentemente, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Unidad de Ventanilla Única (G.A.M.S. Central).- Revisión de la documentación, admisión, registro y asignación de un número correlativo de expediente.
2. Unidad de Saneamiento Técnico Urbano.- Realizará la verificación técnica de la documentación y emitirá:
 - a) Informe de aceptación de la solicitud.- Cuando la solicitud cuente con todos los requisitos establecidos, en la cual se proporcionará la información y la cartografía necesaria, la ortofotogrametría y la información catastral requerida. Esta determinación será emitida en un plazo de 10 días.





**GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SACABA**

Una Ciudad con Valor

- b)** Informe de rechazo de la solicitud.- Cuando no se cumpla los parámetros mínimos. Esta determinación será emitida en un plazo de 10 días.

SECCIÓN IV

**REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE PROSECUCIÓN DE VALIDACIÓN DE
PLANIMETRÍA**

ARTÍCULO 13. (REQUISITOS Y UNIDADES QUE INTERVIENEN).- I. Para la continuidad de las solicitudes y luego del informe de aceptación, se deberán presentar los siguientes requisitos:

- 1.** Carta o Memorial dirigido al Alcalde/Alcaldesa debidamente firmado por el directorio de la Organización social (Conforme el Anexo 2 del presente reglamento)
- 2.** Documentación que acredite el derecho de propiedad y/o posesión del o los predios que comprendan la planimetría, pudiendo presentar cualquiera de los siguientes:
 - a.** Título de propiedad del inmueble registrado en Derechos Reales, con matrícula computarizada (con antigüedad no mayor a 1 año), original y fotocopia para su legalización más timbre de Bs. 10.- (en caso de urbanizaciones y propietarios en general).
 - b.** En caso de poseedores presentar minuta o documento privado de Compra Venta y/u otros documentos (factura de Luz, agua, teléfono, gas domiciliario) así como una declaración voluntaria notariada (de cada uno de los poseedores) indicando superficies, colindancias, datos técnicos de ubicación, construcciones, características del inmueble así como la conformidad y aceptación de acogerse a la presente normativa, en concordancia con las actas de asamblea y la nómina de participantes. (Conforme el Anexo 3 del presente reglamento).
- 3.** Plano de levantamiento topográfico georreferenciado elaborado y firmado por Ingeniero Geodesta, Geógrafo, Topógrafo, que contenga: curvas de nivel, coordenadas, vegetación existente, cursos de agua, elementos naturales y/o culturales a conservar en 3 ejemplares (1 en papel cebolla y 2 en papel bond) en escala 1:1000. Los vértices del perímetro y de las manzanas del terreno deberán estar georreferenciados a partir de la red Geodésica municipal.
- 4.** Planos de planimetría elaborado y firmado por Arquitecto, diseñados sobre el levantamiento topográfico en 3 ejemplares (1 en papel cebolla y 2 en papel bond) firmadas por profesional arquitecto en escala 1:1000 (con el formato proporcionado por la Unidad de Saneamiento Técnico Urbano). (Conforme el Anexo 4 del presente reglamento).
- 5.** Impresión del Plano de Ortofotogrametría en escala 1:1000.
- 6.** Formato magnético que contenga los planos topográficos y planos de planimetría, en formato Shapefile.
- 7.** Fotocopia de cédula de identidad de los vecinos (propietarios y poseedores que se acogen a la ley) que soliciten la validación de la planimetría (legible y vigente), según la nómina adjunta en la etapa de ingreso de validación de planimetría.
- 8.** Certificación del presidente del distrito respectivo de los límites referenciales de validación de la planimetría con las O.T.B.s colindantes, aclarando que no existe conflicto con los mismos. (Conforme el Anexo 5 del presente reglamento)
- 9.** Acta de conformidad y aceptación de la organización social donde aceptan que los predios en recuperación del espacio público pasen a dominio





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

municipal, en los casos que corresponda. (Conforme el Anexo 6 del presente reglamento)

10. Informe diagnóstico documentado (memoria) con la referencia descrita en el Artículo 10 del presente reglamento.

11. Compra de valores (Alcaldía Central - Unidad de Caja)

II. Una vez presentada la solicitud con los requisitos señalados precedentemente, se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1.** Unidad de Ventanilla Única (G.A.M.S. Central).- Revisión de la documentación, registro y asignación de un número de hoja de ruta.
- 2.** Unidad de Saneamiento Técnico Urbano.- Una vez ingresada la solicitud, se realizará la siguiente valoración:
 - a.** Encargado Legal.- Realizará la verificación legal de los registros de propiedad del o los bienes inmuebles, asimismo verificará la documentación que acredite la posesión del inmueble, para la emisión de un Informe Legal.
 - b.** Topógrafo.- Realizará el levantamiento topográfico a nivel de manzano, lote y construcciones (La verificación de lotes podrá hacerse mediante estación total y/o GNSS así como la ortofotogrametría), para la posterior emisión de un Informe de Levantamiento Topográfico.
 - c.** Encargado de Ordenamiento Territorial.- Realizará la verificación del informe de levantamiento topográfico para su valoración conforme al Plan Director Urbano así como los planos sectoriales, para la emisión del Informe de Definición de vías, manzano y rasantes municipales.
 - d.** Topógrafo.- Conforme al informe de definición de vías, realizará la revisión de la planimetría a fin de verificar su concordancia con la estructuración vial, detallará aspectos relativos a la ubicación, relación de superficies y dimensiones respectivas, mismos que estarán plasmados en un Informe Topográfico.
 - e.** Encargado Técnico.- Emitirá un Informe Técnico con las consideraciones técnicas de la planimetría y los valores de validación (llevará la firma del Profesional I de Saneamiento Técnico de Urbanismo y Jefe de Servicios de Urbanismo)
- 3.** Unidad de Ordenamiento Territorial: Emitirá un Informe de revisión de concordancia con Plan Director Urbano y planos sectoriales en cuanto a vías, usos de suelo y otros establecidos en dichos instrumentos.
- 4.** Unidad de Saneamiento Técnico Urbano.- Entregará una copia del Informe Técnico para la cancelación de los valores de validación de planimetría.
- 5.** Unidad de Caja.- Procederá al cobro de los valores de validación de planimetría.
- 6.** Unidad de Saneamiento Técnico Urbano.- El Encargado Legal emitirá la Resolución Técnica Administrativa de validación de la planimetría, la cual será suscrita por el Director Jurídico, Secretario Municipal de Planificación y Desarrollo Territorial así como la M.A.E.
- 7.** Dirección de Gestión Urbana y Territorial.- El Director de Gestión Urbana y Territorial, procederá a consignar las rúbricas de validación.
- 8.** Unidad de Ordenamiento Territorial.- Procederá a la digitalización del plano validado de la planimetría para la actualización de la información geográfica municipal a partir de las ortofotogrametría para el control del crecimiento de la población y la consolidación de la misma.
- 9.** Unidad de Ventanilla Única.- Procederá al desglose y entrega de documentos al interesado, para su posterior remisión de la documentación concluida a la Unidad de Ordenamiento Territorial.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

10.Resguardo de la documentación validada en la Unidad de Saneamiento Técnico Urbano y/o Unidad de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO 14. (CONDICIONES MÍNIMAS).- Para la validación de la planimetría se deberá realizar los siguientes aspectos:

1) Consideraciones Generales:

- a) Se deberá asignar un nombre a la planimetría, el cual podrá ser el mismo nombre de las O.T.B.s, Juntas Vecinales o Sindicatos, siempre que no sea haya utilizado anteriormente; opcionalmente se permitirá asignar otro nombre.
- b) Para la delimitación de la planimetría, no deberá estar en sobreposición de otras planimetrías.
- c) La planimetría deberá estar acorde al Plan Director Urbano y Planos Sectoriales, no siendo viable la modificación de los perfiles de vía y uso de suelo.
- d) Se reconocerán las vías, áreas verdes y de equipamiento consolidados debidamente identificados que no se encuentren en los planos sectoriales ni en el Plan Director Urbano, previa conformidad entre representantes de la O.T.B. y el Distrito en caso que corresponda.
- e) **Se deberán graficar de manera referencial las cesiones existentes.**
- f) **Aquellos propietarios que tengan planos aprobados deberán incluir su plano de aprobación como referencia.**

2) Consideraciones Específicas:

- a) Si las planimetrías tratan de urbanizaciones con derecho propietario registrado en derechos reales y dentro de áreas urbanas - urbanizables, deberán identificar con precisión las cesiones para área verde y equipamiento en dicho perímetro. En caso que la superficie de área verde y equipamiento no alcancen los porcentajes establecidos se deberá indicar en el carimbo la superficie faltante a fin que en la aprobación posterior a la planimetría pueda ser considerados para efectos de compensación si corresponde (Conforme a la disposición final cuarta de la Ley Municipal N° 297/2022).
- b) En los casos que las planimetrías se traten de urbanizaciones con derecho propietario registrado en derechos reales, y que cuenten con superficies dentro de áreas protegidas (Parque Metropolitano de Arocagua o Serranía San Pedro) deberán cederse a título gratuito las áreas a fin de consolidar el área protegida, dichas áreas no se encuentran comprendidas dentro de las cesiones establecidas en reglamento.
- c) Las áreas con restricción según la ley municipal N° 297/2022 establecidas en el artículo 9, deberán ser identificadas en los perímetros con el uso de suelo en restricción a fin de estar contenidas en las planimetrías, sin embargo, en las mencionadas áreas no se permite la consolidación de asentamientos humanos ni las cesiones establecidas como cargas urbanísticas.
- d) Para los casos de que no se tenga título de propiedad, en la planimetría se deberá incluir las superficies de recuperación de espacio público, las mismas que posteriormente podrán registrarse como bienes de dominio municipal. El reconocimiento de los espacios públicos deberá ser reconocido por los solicitantes mediante una Declaración Voluntaria Notariada e incluido en la Resolución Técnica Administrativa de Validación de Planimetría.
- e) La compensación individual por la no existencia de espacio público como cesiones individuales será según procedimiento a establecerse en ley municipal de saneamiento técnico urbano individual. (Conforme a la disposición final cuarta de la Ley Municipal N° 297/2022)
- f) Cuando exista un remanente de superficie que no haya sido contemplado por ninguna O.T.B.s, Sindicatos, Juntas Vecinales, el municipio podrá actuar de oficio la titulación como bien de dominio municipal.





SECCIÓN V

CONTENIDO MÍNIMO EN LOS PLANOS DE LAS PLANIMETRÍAS

ARTÍCULO 15. (CONTENIDO DEL PLANO TOPOGRÁFICO). Los planos topográficos a presentar deberán contener lo siguiente:

- a) Curvas de nivel, coordenadas, vegetación existente, cursos de agua, elementos naturales y/o culturales a conservar, con la debida referencia y simbología.
- b) Coordenadas del perímetro y manzanos en formato shapefile georeferenciadas a partir de la red geodésica municipal.
- c) Ubicación de los puntos monumentados de referencia topográfica en un mínimo de 2 unidades.
- d) Curvas de nivel (cada metro y referencias cada 5m)
- e) Elementos naturales y/o culturales a conservar cuando corresponda, tales como vegetación existente, cursos de agua, edificaciones de tipo patrimonial y otros, con la debida referencia y simbología.
- f) La propuesta técnica debe plantear el perímetro general y ubicación de la urbanización: los manzanos y la planificación de las cesiones por vías, áreas verdes y equipamiento debidamente georeferenciado.
- g) En caso que el polígono de intervención sea de mayor extensión se subdividirá en cuadrantes que deberán ajustarse a escala 1:1000 para efectos de presentación de la lámina impresa.
- h) El plano de levantamiento topográfico debe estar en concordancia con los mojones de delimitación predial, es decir dimensiones, superficies y referencias.
- i) Curvas de nivel en color café.
- j) Vegetación existente en color verde, identificando las masas vegetales y las especies representativas.
- k) Curso de agua en color celeste, indicando el eje del cauce, el sentido de la corriente, la magnitud o el ancho de la sección.
- l) Cuando corresponda, la planimetría deberá detallar las áreas forestales, de uso especiales, áreas restringidas o cualquier otra no residencial que este comprendida de acuerdo a normativa vigente.

ARTÍCULO 16. (CONTENIDO DEL PLANO DE LA PLANIMETRÍA). Las planimetrías deberán contener lo siguiente:

- a) Perímetro y ubicación de la planimetría.
- b) Estructuración vial acorde a los instrumentos de planificación vigentes.
- c) Detalle del fraccionamiento con indicación de lotes de uso residencial, áreas verdes y de equipamiento.
- d) Cuadro de relación de superficies total de área residencial a nivel de lote, vías, áreas verdes y de equipamiento, diferenciar los polígonos que tengan títulos de propiedad y los que sean poseedores de buena fe.
- e) Identificación de los predios que se encuentren empadronados, así como las Áreas Verdes y Equipamiento.
- f) Grado de ocupación de lotes por construcciones.
- g) Nómina de propietarios y/o poseedores que se acogen al proceso.
- h) La identificación y mensura de predios a detalle serán consideradas siempre y cuando sus propietarios y/o poseedores se acojan al proceso en esta etapa.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

- i) Para las planimetrías que no tienen en común un título de propiedad se debe establecer las áreas de recuperación del espacio público, que se trata de espacios libres que la organización reconoce como parte común de la OTB, junta vecinal o sindicato.
- j) Para las planimetrías que tienen en común un título de propiedad deben establecerse los porcentajes de cesiones por área verde, vías y equipamiento, además de las áreas en compensación, entendidas como la superficie faltante para cumplir con las cesiones establecidas.
- k) Las rasantes deben estar representadas con línea gruesa, negra y segmentada
- l) Cada manzano deberá contener puntos georreferenciados en cada vértice y cambio de dirección. Las mismas que deberán estar en el cuadro de relaciones de coordenadas plasmadas en el plano.
- m) Las colindancias deben estar consignadas con la representación gráfica de "línea, punto, punto, línea" con un grosor menor que la rasante, en color negro.
- n) La asignación del manzano con letras del alfabeto y mayúscula.
- o) La asignación de los lotes con número correlativo por cada manzano.
- p) Curvas de nivel con color café.
- q) En caso que las áreas verdes y espacios públicos ya contengan vegetación mantener las masas vegetales como referencia.
- r) Se debe prever cortes de vía, identificando el ancho de la calzada y las aceras. En aquellos casos que no se tenga consolidado el perfil de vía, se deberá diseñar el perfil respectivo priorizando la ampliación de aceras para la circulación peatonal y la implementación de especies arbóreas y arbustivas en las aceras acorde a la Ley Municipal 064/16 (ley del árbol).
- s) La relación de superficies se debe realizar en tablas por manzano y lote a lote identificando la nómina de beneficiarios.
- t) Carimbo a utilizar: según formato establecido por la Unidad de Saneamiento Técnico Urbano.

ARTÍCULO 17. (RESTRICCIONES).- I. Para la tramitación de la planimetría se tendrá las siguientes restricciones:

- a. No se validará planimetrías para fines urbanísticos de vivienda o habitacionales, dentro de las áreas que correspondan a los siguientes usos de suelo: Área de Protección, Parque Nacional Tunari, Equipamiento de Infraestructura y Servicios, Equipamientos Colectivos, Resguardo para equipamientos especiales, Área Verde y Equipamiento, Área Verde Vial, Zona Industrial, Áreas Agrícolas, Áreas de uso especial, Áreas de Uso Mixto, Área de Protección (Parque Metropolitano de Arocagua, Serranía de San Pedro y otros) establecidos en la Ley Municipal No. 103/2017 "Plan Director Urbano" y su concordancia con los Planos Sectoriales vigentes.
- b. No se considerarán urbanizables ni se comprende dentro de las cesiones los siguientes terrenos: Áreas de riesgo natural (torreteras comprendiendo fajas de seguridad, terrenos inundables, ríos, riachuelos, superficies deslizables, depresiones y áreas inundables) así como terrenos en pendiente con inclinación mayor a las permitidas.
- c. Las consolidaciones posteriores no podrán ingresar como referencias de construcciones, a partir de la promulgación del presente reglamento.

II. Las áreas contenidas en los incisos a y b se deberá realizar solo la demarcación gráfica para fines de referencia.

III. Una vez ingresada la solicitud, solamente se podrán realizar ajustes del polígono por una sola vez en la etapa de verificación, posteriormente no se podrá modificar el polígono ni incrementar la superficie de la planimetría.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

ARTÍCULO 18.- (ACCESO AL PORTAL WEB).- Es responsabilidad del personal de la Unidad de Saneamiento Técnico Urbano proporcionar el acceso a la página web para el pre registro en el Portal Web. El equipo de profesionales contratados por las organizaciones sociales tiene la responsabilidad de reunir toda la información sobre las condiciones físicas y legales de las ocupaciones o asentamientos poblacionales irregulares, para que sean incorporadas al programa de Planimetrías para el saneamiento Técnico Urbano, con el fin de evaluar sus características, contenido y alcances físicos.

SECCIÓN VI

PLANIMETRÍAS DE OFICIO

ARTÍCULO 19. (DETERMINACIÓN DE ELABORACIÓN DE PLANIMETRÍAS DE OFICIO).- El G.A.M. de Sacaba podrá realizar las planimetrías de oficio de manera excepcional previa valoración de factibilidad técnica legal, en los casos que amerite.

ARTÍCULO 20. (RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS).- **I.** En caso de existir conflictos dirigenciales o ante la existencia de **conflictos de sobreposición de áreas de planimetrías presentadas por las organizaciones sociales, excepcionalmente se podrá realizar el siguiente procedimiento:**

- a. Conciliación: Se realizará las gestiones para que las O.T.B.s, Sindicatos, Juntas Vecinales con conflictos de delimitación de la planimetría puedan establecer un acuerdo para la validación de las planimetrías, previa conciliación mediante actas de acuerdo con fines de la Ley Municipal N° 297/22 exclusivamente.
- b. En caso de no existir conciliación se paralizará de manera temporal la prosecución de las planimetrías.

II. Los límites organizacionales consignados en la planimetría, son de carácter referencial para el proceso del desarrollo de las planimetrías.

SECCIÓN VII

DETERMINACIÓN DE VALORES

ARTÍCULO 21.- (COSTO DE VALIDACIÓN DE PLANIMETRÍAS CON PLANOS REALIZADOS POR LOS IMPETRANTES). Los valores a aplicar serán los siguientes:

- 1) El valor de validación de la planimetría será a 0.15 Bs/m² por la superficie útil residencial de los predios.
- 2) Se calculará el valor de la rasante de Bs. 250,00.- por cada 10.000,00 m²., de superficie.
- 3) Cada punto B.M., en el sistema de red geodésica tendrá un costo de Bs. 250,00.-
- 4) La ortofotogrametría proporcionada por la unidad de información geográfica tendrá el costo de Bs. 80,00.- por cada 10.000,00 m²., (1 hectárea)

ARTÍCULO 22.- (COSTO DE VALIDACIÓN DE PLANIMETRÍAS CON PLANOS REALIZADOS POR EL GAMS). Cuando la planimetría sea elaborada por el G.A.M. de Sacaba, se considerará el valor de 1 Bs/m²., del total de la superficie, que corresponde al costo por la verificación topográfica, la elaboración de la planimetría y los gastos operativos.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ÚNICA.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente reglamentación.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Se aprueban todos los anexos adjuntos, los mismos que forman parte indisoluble del presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Los predios que no formen parte de las planimetrías conforme a la presente reglamentación tendrán un valor diferenciado para un futuro proceso de aprobación de plano.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- Queda encargado del cumplimiento del presente Decreto Municipal la Secretaria Municipal de Planificación y Desarrollo Territorial, Dirección Jurídica, Sub Alcaldías y otras con el apoyo de la Fundación PRO HABITAT.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.- Las ortofotogrametrías generadas por la Fundación Pro HÁBITAT, dentro del marco del convenio interinstitucional, serán válidas para los requisitos a presentar, no existiendo obligación de cancelar los valores establecidos por las mismas.

DISPOSICIÓN FINAL QUINTA.- El presente reglamento entrara en vigencia a partir de su aprobación con cuyo cumplimiento entrará en vigencia plena conjuntamente con la Ley Municipal N° 297/2022, conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria Primera.

DISPOSICIÓN FINAL SEXTA.- Publíquese, el presente Decreto Municipal, en la página Web del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

Es dada en Sala de Gabinete del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós.



Samuel Carballo Cabrera
SECRETARIO MUNICIPAL
DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Pedro Gutierrez Vidaurre
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Cesar Luis Helguero Arandia
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN
Y DESARROLLO TERRITORIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Ronald Balceñon Alvarez
SECRETARIO MUNICIPAL
DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Elly Amparo Flores Vásquez
SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MADRE TIERRA
Y DESARROLLO PRODUCTIVO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Nemacio Condori Colque
SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

H. Vicente Vásquez Cayoja
SECRETARIO MUNICIPAL
DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA